ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice. **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 8°, fracción II, 52, 67 fracciones II y XXXI, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 5°, 12, 14, 15, fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 7, fracciones I, III y XXXVII, 78, 79, 81, primer párrafo, 82, 104, primer párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1°, 16, 39, fracción III, 90, 91, fracciones I y IV, 92, 93, 95, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; 1°, 2°, fracciones I y IV, y 18, fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

1. Que es de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, siendo obligación de la Administración Pública proporcionarlos ya sea en forma directa a través de organismos descentralizados o por conducto de personas físicas o morales mediante concesiones emitidas de conformidad con la Ley de la materia. Así mismo corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades.

2. Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, establece en el Eje 7 denominado "Nuevo Orden Urbano: servicios eficientes y calidad de vida para todos", se previó como estrategia para lograr que la Ciudad de México sea un espacio de desarrollo personal e integración social, el buscar que los habitantes puedan desplazarse con fluidez, seguridad y reducción de tiempo, logrando con ello también que se reconozca la prioridad que tienen las personas y no los automóviles. De tal forma que se estableció como Objetivo correlativo a esta estrategia "Hacer del transporte público la forma más rápida, cómoda y segura para trasladarse a los lugares de trabajo, escolares o de esparcimiento; para lo cual se establece como Línea de Política el "Fortalecimiento del Sistema Metrobús con 10 líneas."

3. Que congruente con el mencionado Plan General de Desarrollo, se han desarrollado los trabajos necesarios para el fortalecimiento del Sistema Metrobús, por ello en base al Aviso por el que se aprueba el establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de septiembre de 2004, en el cual se dispuso que de acuerdo al crecimiento poblacional de la Ciudad de México y de la mancha urbana se demanda mayor movilidad, con menores tiempos de recorrido y un transporte eficiente, rápido, seguro y de calidad; se ha establecido el Corredor "Metrobús Eje 4 Sur" mediante el Aviso por el que se Aprueba el Corredor mencionado y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de junio de 2008.

4. Que en el Aviso que aprueba el establecimiento del Corredor "Metrobús Eje 4 Sur", se determinó que el Eje 4 Sur es una vialidad con alta concentración de oferta y demanda de transporte público, que conecta las grandes zonas habitacionales del Oriente de la Ciudad con el sistema de transporte masivo, por lo que es de gran importancia para la movilidad de la población y requiere de la infraestructura adecuada para logar el mejoramiento del entorno urbano y la reducción de la emisión de contaminantes a la atmósfera.

5. Que a la fecha se han puesto en operación los corredores "Metrobús Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur", con una longitud aproximada de 30 Km, para brindar atención a más de 320 mil usuarios en día hábil con una infraestructura integrada por el carril confinado y 45 estaciones, recorrido que realizan los usuarios sin tarifa diferenciada en razón de distancia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

6. Que el Corredor "Metrobús Eje 4 Sur" representa una longitud de servicio de 20 Km adicionales a los 30 Km de los corredores "Metrobús Insurgentes y "Metrobús Insurgentes Sur", para brindar atención a más de 142 mil usuarios en días hábiles, con una infraestructura de 34 estaciones y 2 terminales, cuyo diseño permitirá el transbordo de los usuarios entre los corredores que ya están en operación, además de que tampoco existirá diferenciación de tarifa en razón de distancia o transbordo, es decir, los usuarios podrán viajar por los corredores mencionados por el costo de una sola tarifa.

7. Que con fecha 9 de diciembre de 2008, se publicó la Declaratoria de Necesidad para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Eje 4 Sur"; en la que se declaró la necesidad pública de que el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Eje 4 Sur" con origen en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates y destino en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya, se preste en la modalidad de Corredor de Transporte.

8. Que las características de esta modalidad de servicio implican mayor calidad y seguridad en el servicio al usuario del transporte público; una mejora al medio ambiente por la reducción en promedio de más de 20 mil toneladas anuales en la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, los que sumados a las reducciones del orden de las 45 mil toneladas anuales que se generaban en la Avenida de Los Insurgentes, se determina que el beneficio al medio ambiente por esta modalidad de servicio público de transporte de pasajeros se traduce en la reducción de hasta 65 mil toneladas anuales de gases efecto invernadero, lo que también representa el avance en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

9. Que la implantación de los corredores "Metrobús" ha significado una inversión importante en nuevas tecnologías para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros como son: autobuses de última generación, de alta capacidad y que cumplen con las especificaciones más exigentes en cuanto a la reducción de emisiones contaminantes; un sistema de peaje que permite el pago anticipado mediante tarjetas inteligentes y dispositivos automatizados de control de acceso al servicio; y la localización y regulación satelital de frecuencias e intervalos de los autobuses para efectos de control del programa de servicio y seguridad de los usuarios. En su conjunto se estima que de extremo a extremo el corredor brindará transporte a más de 142 mil usuarios diariamente, con una reducción significativa en sus tiempos de traslado con respecto al tiempo que venían utilizando hasta antes de la implantación del "Metrobús".

10. Que la Administración Pública del Distrito Federal ha establecido un programa para la implantación de diez corredores de transporte público de pasajeros en vialidades de alta concentración de demanda y oferta en la Ciudad de México, de los cuales los corredores "Metrobús Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur" tienen en conjunto una longitud aproximada de 30 kilómetros, que lo convierten en uno de los corredores de transporte público de pasajeros más largo del mundo; aunado a éstos el Corredor "Metrobús Eje 4 Sur" que presenta una longitud aproximada de 20 kilómetros, con intersecciones que lo unen con los corredores en la Avenida de Los Insurgentes, presentando todos ellos el beneficio a los usuarios de que todos estos trayectos podrán ser cubiertos por el costo de un solo pasaje.

11. Que en adelante los usuarios del Metrobús podrán realizar viajes que incluyan el transbordo entre los diferentes corredores, sin pagar doble pasaje, por lo que por el mismo precio tendrán a su alcance 4 terminales, 77 estaciones y una red de servicio con longitud aproximada de 50 kilómetros que recorren de norte a sur y de oriente a poniente el Distrito Federal atendiendo a nueve delegaciones políticas.

12. Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2008, se publicó el "Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de servicio de los corredores de transporte público de pasajeros "METROBÚS"; y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican", he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Primero.- Se modifica el primer párrafo del numeral SEGUNDO del Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de servicio de los corredores de transporte público de pasajeros "METROBÚS" y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican; para quedar como sigue:

> **"SEGUNDO:** La tarifa al usuario de los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús en horario diurno será de $5.00 (cinco pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobrará independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores.
> . . . "

Segundo.- Con la salvedad anterior, subsisten las previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de servicio de los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús" y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican, publicado en la Gaceta Oficial el 14 de marzo de 2008.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en dos de los diarios de mayor circulación local.

Segundo.- El cobro de la tarifa establecida en este acuerdo entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Tercero.- La tarifa deberá exhibirse en las unidades automotrices que presten el servicio en los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús" Insurgentes, "Metrobús Insurgentes Sur" y "Metrobús Eje 4 Sur", además de señalar la fecha a partir de la cual se iniciará el cobro de la misma.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor